



RESOLUCION No. EJ23-238

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido Acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, mediante el numeral tercero del Capítulo V del artículo primero, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, el señor Wilfredo Betancourt Mosquera presentó solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Juez 13 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá desde el 15 de agosto de 2018 y que su calificación de servicios del año 2020 corresponde a 97 puntos, decisión que le fue notificada mediante correo electrónico el 4 de octubre de 2021.

Mediante la Resolución No. EJ23-172 del 23 de junio del 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se exoneró al aspirante Wilfredo Betancourt Mosquera de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo del 2023.

El día 5 de julio del 2023, dentro del término previsto para el efecto, el aspirante interpuso recurso de reposición contra la resolución No. EJ23-172 del 23 de junio del 2023, solicitando que se modifique la nota con la cual se le exoneró el IX Curso de Formación Judicial Inicial y en su lugar, se le exonere con la nota integral de la calificación de servicios del año 2021, esto es, 98 puntos. Informó que la última decisión le fue notificada el 10 de mayo de 2023, fecha posterior al vencimiento del término estipulado en el cronograma de la Escuela Judicial para radicar las solicitudes de exoneración.

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial adujo lo siguiente:

“Lo anterior por cuanto al momento de presentar la solicitud de exoneración tenía vigente la calificación de 2020, de 97 puntos. Sin embargo, el 10 de mayo de 2023, dos días después de que venciera el término para radicar las solicitudes de exoneración, fui notificado de la calificación de 2021, de 98 puntos. No interpuse recurso de reposición, de modo que dicha calificación quedó ejecutoriada.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se encuentra ejecutoriada la exoneración, les solicito que se reponga la resolución en el sentido de que, en lugar de los 97 puntos del año 2020, me sea tomada en cuenta la calificación de 98 puntos de 2021, última vigente y en firme.”

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3. ° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló el trámite de las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrillas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, el aspirante Wilfredo Betancourt Mosquera presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio del 2023, por medio de la cual se le exoneró de la realización del IX Curso de Formación Judicial inicial, con puntaje de 970.

Para sustentar su desacuerdo, el recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse sobre su inconformidad, como sigue:

Revisada la situación del recurrente, se observa que mediante la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio del 2023 se le exoneró del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, conforme a la documentación que presentó el aspirante dentro de los términos previstos para solicitar aquel beneficio, plazos estipulados en el precitado cronograma, esto es, desde el 24 de abril de 2023 hasta el 8 de mayo de 2023.

En ese sentido, se precisa que en virtud del principio del debido proceso¹ que regula la actuación administrativa, no es posible modificar la nota de exoneración IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente que se reconoció con la calificación correspondiente a la anualidad de 2020 para sustituirla con el puntaje de la calificación de servicios del año 2021, debido a que, dentro del término para interponer las solicitudes de homologaciones o exoneraciones, la última calificación correspondía a la de la anualidad de 2020. En consecuencia, la remisión de una nueva calificación resulta extemporánea, máxime, si la clausura de aquella etapa implicó la preclusión de la oportunidad para remitir una nueva calificación.

Para sustentar el anterior argumento, se refiere la sentencia T-682 de 2016, oportunidad en la que la Corte Constitucional señaló:

“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.” (negrilla fuera del texto)

Por otra parte, revisada la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio del 2023, se establece que el señor Wilfredo Betancourt Mosquera fue exonerado del IX CFJI con una nota integral de 97 puntos, esto es, con la calificación integral de servicios corresponde al año 2021, cuando en realidad dicha nota corresponde a la calificación de servicios del año 2020, por lo que se evidencia un error involuntario de digitación en el número de la anualidad correspondiente.

¹ Numeral 1, artículo 3, Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, de manera oficiosa y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011², se procederá a corregir la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio del 2023, en el sentido de indicar que el aspirante fue exonerado del IX Curso de Formación Judicial Inicial con calificación de servicios de 97 puntos correspondiente al periodo de 2020.

Finalmente, se reitera que los requerimientos previstos en el Acuerdo y en el cronograma de la convocatoria se aplican de forma general y uniforme a todos los concursantes. En consecuencia, no resulta procedente realizar interpretaciones que desconozcan el contenido de estos, en beneficio de las pretensiones del aspirante, pues ello iría en detrimento de los derechos a la igualdad y al debido proceso que les asiste a los demás participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” confirmará la decisión recurrida en lo que hace relación con la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial al recurrente y la corregirá de oficio en el sentido indicado anteriormente, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio del 2023, por medio de la cual se exoneró de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial al aspirante Wilfredo Betancourt Mosquera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 83.258.227, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – CORREGIR DE OFICIO, la Resolución No. EJR23-172 del 23 de junio del 2023, en el sentido de establecer que el señor Wilfredo Betancourt Mosquera fue exonerado del IX Curso de Formación Judicial Inicial con la calificación de servicios de 97 puntos correspondiente al periodo de 2020, así:

² ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ULTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
					CALIFICACIÓN	AÑO	
Betancourt	Mosquera	Wilfredo		83.258.227	97	2020	970

TERCERO. - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: JDCH
Revisó: DAMP / LHG